

ladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 23 de abril de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Calasparra, que se detallan a continuación:

Tarifa de conexión a la red de agua: 600 ptas., una sola vez.

Tarifa de suministro de agua:

Precio del m³..... 45 ptas.
Mínimo: 8 m³/mes.

Los pensionistas que paguen el mínimo tendrán una reducción del 50 por 100.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

4799 ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxi y gran turismo) de Cartagena.

Examinado el expediente número 15/90, incoado a instancia de D. Luis Antonio Zaragoza Sánchez, D. Juan López Sánchez y D. Antonio Aguera Madrid, como presidentes de las asociaciones de trabajadores autónomos y profesionales del taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 16 de febrero de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo); las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 19 de mayo

de 1989, ampliada por la Orden de 30 de octubre de 1989, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por las asociaciones de referencia, dictadas ambas en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico que se aporta, del que se desprende que las tarifas vigentes no alcanzan para cubrir los costes del servicio, que sufren incrementos continuos.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesiones del Pleno celebradas los días 29 de enero y 29 de marzo de 1990, emite informes introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el Ayuntamiento de Cartagena, si bien se recomienda reducir, en la medida de lo posible, el número de suplementos que por diferentes conceptos se proponen y que la carrera mínima debe incluir dos kilómetros o 5 minutos y medio, a fin de ser coherente con el importe propuesto para la bajada de bandera.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 23 de abril de 1990, ha informado favorablemente las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 29 de marzo de 1990, con las matizaciones de que el suplemento de sábados y festivos se indique que no son acumulables, y de que la carrera mínima debe comprender un recorrido de 2 km. o 5 minutos y medio de espera.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo) para la ciudad de Cartagena que se detallan a continuación:

Bajada de bandera	100 ptas.
Km. recorrido	55 ptas.
Hora de espera	1.200 ptas.
Carrera mínima..... (2 km. recorridos o 5 minutos y medio de espera).	250 ptas.
SUPLEMENTOS:	
Sábados y festivos, no acumulables.....	35 ptas.
Equipajes con medidas superiores a 50 x 30 x 20 cm.	35 ptas.
Servicio nocturno (entre las 23 y las 7 h. del día siguiente), incremento sobre taxímetro del.....	40 %
Silletas de niño y carritos de inválido, gratis y obligat.	
Por salidas de estación (del ferrocarril o de autobuses).....	35 ptas.
Por servicios efectuados en Semana Santa (desde el Viernes de Dolores al Domingo de Pascua, ambos inclusive y no acumulable).....	35 ptas.
Por servicio efectuados en Navidad (del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive y no acumulable)..	35 ptas.
Por retorno de los servicios a Parque de Torres, Muelle del Cura, Algameca y Visa Alegre	35 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Francisco Artés Calero.

Consejería de Sanidad

4800 **DECRETO n.º 22/1990, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto 52/1989, de 1 de junio, que aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.**

La dificultad material de efectuar en condiciones aceptables, por motivos constructivos, determinadas adaptaciones exigidas por el Decreto 52/1989 en las piscinas de uso colectivo ya construidas, justifica, garantizando la necesaria seguridad e higiene de los usuarios, la prórroga de los plazos establecidos en la Disposición Transitoria de aquél.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988 del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Consejero de Sanidad,

DISPONGO :

Artículo único

A la Disposición Transitoria del Decreto 52/1989, de 1 de junio que aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia se le añaden los tres siguientes párrafos:

«No obstante, los titulares de piscinas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que incumplan las exigencias contenidas en los artículos citados en el párrafo anterior, podrán solicitar de la Dirección General de Salud, antes del vencimiento de los plazos fijados para su cumplimiento, la prórroga de los mismos.

La Dirección General de Salud, previa incoación del oportuno expediente, teniendo en cuenta la intensidad en el uso de las instalaciones, la procedencia del agua y los aspectos constructivos, podrá acordar, por una sola vez, la prórroga solicitada.

La mera presentación de la solicitud de prórroga supondrá la suspensión del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos citados en el párrafo primero de esta Disposición, hasta tanto no resuelva la Dirección General de Salud sobre la solicitud de prórroga».

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de abril de 1990.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez Espejo Martínez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

4758 **ORDEN de 25 de abril de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en temas de Protección Civil, Contraincendios y Salvamento.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, Contraincendios y Salvamento por parte de los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia